



indemnización alguna por parte de aquellas Entidades, salvo lo dispuesto en el artículo 7º de estos Estatutos.

TITULO II

CAPITAL - ACCIONES

ARTICULO 5º.- El capital social se fija en ciento veinte millones de pesetas, representado por veinticuatro mil acciones nominativas de cinco mil pesetas de valor nominal cada una, todas ellas suscritas y desembolsadas. Estarán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y reunirán las circunstancias exigidas por el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación vigente. Estarán divididas en dos Series:

a) La Serie A de doce mil acciones nominativas, numeradas correlativamente del 1 al 12.000 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas por el Ayuntamiento de Barcelona y la "Entitat Metropolitana dels Serveis Hidràulics i del Tractament de Residus".

b) La Serie B, también de doce mil acciones nominativas, numeradas correlativamente del 1 al 12.000 ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, de las que serán tenedores los accionistas representantes del Capital privado.

Las acciones podrán emitirse mediante títulos unitarios o múltiples.

ARTICULO 6º.- Cada acción confiere a su titular la condición de socio y los derechos de participación económica, preferencia de suscripción y voto, previstos en la Ley de Sociedades Anónimas. Las acciones son indivisibles ante la Sociedad y a sus cotitulares incumben los deberes de representación única y de responsabilidad solidaria que impone el artículo 66 de la misma Ley. La acción somete a su titular a los acuerdos de la Junta General en los términos legales y crea los demás derechos y obligaciones que resultan de la propia Ley de Sociedades Anónimas, de estos Estatutos y de las disposiciones administrativas que por su objeto afectan a esta Sociedad.

ARTICULO 7º.- En la determinación y revisión periódica de las tarifas de gestión del servicio por la Sociedad y, en





preferente que por el presente artículo se establece, con el bien entendido de que el plazo es de caducidad. Una vez transcurrido dicho plazo sin que los accionistas notificados hayan contestado a la oferta hecha, los accionistas de la Serie B gozarán del derecho de Adquisición Preferente mediante el mismo procedimiento que el regulado en los epígrafes anteriores para los accionistas de la Serie A. En caso de que los accionistas de la Serie B tampoco hagan uso de dicho derecho dentro de los plazos establecidos en este artículo, quedarán libres las acciones correspondientes para ser enajenadas a cualquier persona.

f) El derecho de libre enajenación deberá ejercitarse dentro de los treinta días naturales siguientes al en que por la Administración se comuniquen al socio oferente el resultado negativo de su oferta, y por un precio o valor que no sea inferior al propuesto a los accionistas. Esta facultad de libre enajenación es temporal y limitada al plazo mencionado.



g) En los casos de enajenación en pública subasta administrativa, judicial o fiscal o como consecuencia de la adquisición o fusión de accionistas personas jurídicas, el adquirente deberá comunicar inmediatamente su adquisición de acciones a la Administración de la Entidad, para que en el plazo máximo de tres meses y previa consulta a los socios en que deberá respetarse el derecho de preferente adquisición, le manifieste si existen accionistas interesados en subrogarse en lugar del adquirente, mediante abono al mismo del importe total por precio y gastos satisfecho por las acciones enajenadas, siempre que dicho importe no exceda del valor real de las acciones que se determinará, en su caso, mediante el sistema señalado en el apartado c) anterior y con sujeción a las normas y plazos allí establecidas, con la intervención del tercer adquirente en lugar del accionista enajenante. Como consecuencia del presente supuesto, la subrogación de los accionistas interesados en los derechos del tercer adquirente quedará cumplimentada eficazmente mediante el pago o consignación a favor de este último del valor real de las acciones, sin que el tercer adquirente pueda exigir compensación alguna por mayores sumas satisfechas en concepto de precio y gastos por la constitución y enajenación de sus derechos con referencia a las acciones adquiridas. Si la respuesta fuere negativa o si, en defecto de respuesta alguna, transcurriera el plazo señalado, el adquirente se constituirá en eficaz titular, de hecho y de derecho, de las acciones enajenadas y por lo tanto, en el pleno disfrute de derechos por su calidad de socio de la compañía.

h) A los efectos de las notificaciones dispuestas en los apartados anteriores, todos los nuevos adquirentes de



de interés social, excepción hecha de los específicamente atribuidos por el artículo 95 de la Ley de Sociedades Anónimas a la competencia de la Junta General Ordinaria que solamente podrán ser resueltos por ésta.

ARTICULO 11º.- La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia donde radique el domicilio social con una anticipación de, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, el plazo mínimo legal.



No obstante, la Junta General se entenderá convocada y será válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

ARTICULO 12º.- Podrán asistir a las Juntas los accionistas personalmente o mediante representación o delegación por escrito especial para cada Junta de conformidad con lo establecido en los Artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría del número estatutario de votos de las acciones concurrentes. Se exceptúan los supuestos previstos en el artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en que será necesaria la mayoría de tres cuartas partes del número estatutario de votos.

ARTICULO 13º.- Las Juntas Generales, salvo las del artículo 103 de la Ley que habrán de atemperarse a lo dispuesto en este precepto, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.



6) La constitución, modificación, cesión y extinción de todo tipo de derechos reales, incluso servidumbres, hipotecas, prendas y anticresis sobre bienes muebles e inmuebles.

7) Realizar todo tipo de contratos de mandato, comisión, arrendamiento de obras y de servicios y de suministro con cualquier persona o entidad incluida la Administración Pública, sea Estatal, Provincial, Municipal a través de organismos o Comunidades Autónomas y cualquiera que sea la forma de contratación incluido el concurso, la subasta, y el concurso subasta. Concurrir libremente a éstas haciendo ofertas, retirándolas, constituyendo y retirando depósitos y/o fianzas provisionales y/o definitivas afectándolas al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

8) Contratar, sancionar y despedir los empleados de la compañía fijando la remuneración y las condiciones de empleo.

9) Contratar todo tipo de transportes y de seguro.

10) Establecer, modificar, resolver y rescindir todo tipo de contratos, extinguir todo tipo de derechos, ejecutar obligaciones y derechos de tanteo y retracto, exigir, renunciar derechos, otorgar quitas y esperas someterse a arbitraje.

11) Abrir y cancelar cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento financiero, bancario o de ahorro.

12) Disponer de los fondos y seguir las cuentas corrientes o de crédito que la Sociedad tenga establecidas en cualquier establecimiento financiero, bancario o de ahorro, todo ello por cualquier título o medio, firmando al efecto cheques, transferencias, imposiciones o disposiciones de cualquier tipo.

13) Tomar dinero a préstamo, inclusive suscribiendo, renovando o ampliando pólizas de todas clases, reconocer deudas y obligaciones en nombre de la compañía.

14) Convenir contratos de "leasing" y de "factoring" y convenir contratos de financiación de la compañía.

15) Afianzar y avalar a terceros.

16) Obtener avales y fianzas de terceros en garantía de las obligaciones que éstos tengan asumidas frente a la compañía.

17) Cobrar y percibir cantidades de terceros y, en general, de cualquier persona física o jurídica incluidas oficinas u Organismos Públicos, Caja General de Depósitos y sus





actuaciones y despachos ante las Aduanas y Organismos de las mismas dependientes o con ellas vinculados incluso en aquellos otros supuestos en que el apoderado actúe como Agente. En general, seguir y concluir toda clase de asuntos de naturaleza administrativa o comercial ante las Administraciones de Aduanas, Colegios Oficiales de Agentes de Aduanas, Compañías de Ferrocarriles y Sociedades de toda clase.

27) Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones.

28) Exigir y aprobar rendiciones de cuentas frente a terceras personas.

29) Celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella; comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y demás Tribunales, Ordinarios y especiales de cualquier grado y jurisdicción y ante cualquier otra Autoridad, Magistratura, Fiscalía, Sindicatos, Delegación, Junta, Jurado, Centro, Oficina o funcionarios del Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma y en ellas, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, criminales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, sociales, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase y, en consecuencia, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias hasta su conclusión toda clase de acciones, demandas, denuncias, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, ratificándose en las mismas en cuantos casos fuere menester la ratificación personal; pedir suspensiones de juicios firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones, solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, instar acumulaciones, embargos, cancelaciones, ejecuciones, desahucios y tasaciones de costas; promover cuestiones de competencia e incidentes, aportaciones, remates de bienes, liquidaciones, formular recusaciones, tachar testigos, suministrar, tachar y practicar toda clase de pruebas, incluida la confesión en juicio, renunciar a ellas y a traslados de autos; prestar cauciones, hacer depósitos y consignadores judiciales; consentir las resoluciones favorables, interponer, seguir y renunciar a toda clase de recursos incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, reforma, súplica, apelación, casación, revisión, injusticia notoria, queja, nulidad e incompetencia, asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de suspensión de pagos, quiebras, y concursos de acreedores pudiendo aprobar e impugnar los créditos y su graduación, nombrar interventores, síndicos, comisarios o





responsabilidad y sin tener que justificar cualquiera de aquellas circunstancias.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

GERENTE:

ARTICULO 18º.- El Gerente, que deberá ser persona especializada, será nombrado por la Junta General y su cargo tendrá una duración de diez años pudiendo ser removido o reelegido por el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de las facultades que competen a la Junta General y al Consejo de Administración, corresponderán al Gerente las facultades necesarias para la debida ejecución de los acuerdos de aquellos órganos, así como aquellas otras que los mismos le encomienden mediante poderes a tal fin.

El Gerente asumirá las obligaciones que se deriven de las anteriores facultades y, en especial, las siguientes:

- 1.- Organizar el trabajo, estableciendo las exigencias y requerimientos de los distintos puestos de trabajo.
- 2.- Controlar la marcha de la explotación.
- 3.- Planificar anualmente las revisiones a efectuar en la Planta en el ejercicio siguiente.
- 4.- Ordenar la elaboración de estadísticas mensuales de recepción de basuras, basuras incineradas, energía producida y evacuación de escorias.
- 5.- Obtener la asistencia periódica de empresas de técnica especializada en explotación y mantenimiento de Plantas incineradoras, siguiendo las instrucciones del Consejo de Administración.



TITULO IV

**EJERCICIO SOCIAL, BALANCE
BENEFICIOS**

ARTICULO 19º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural. Dentro de los tres primeros meses de cada año, la



1A9336536

-15-

VI.- Que el acta de la sesión fue redactada al final de la misma, aprobándose por unanimidad y siendo firmada por el Presidente y el Secretario.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona a 27 de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Lluís Armet i Coma

EL SECRETARIO

F. Xavier Amorós i Corbella

YO, BARTOLOME MASOLIVER RODENAS, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en esta ciudad, DOY--FE: Que la presente xerocopia y sus precedentes extendidas en ocho hojas de papel exclusivo para documentos notariales de clase 8ª serie LA números 9.336.543, -- -- -- 9.336.542, 9.336.541, 9.336.540, 9.336.539, 9.336.538, -- 9.336.537 y 9.336.536 reproducen exactamente los documentos que figuran unidos a la matriz número 2.471 de mi -- protocolo del año en curso, expidiendo este testimonio -- para unirlo a la primera copia de dicho instrumento. En Barcelona, a veintiseis de junio de mil novecientos -- noventa y dos.

